



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO

SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES EN IBI

DATOS SOLICITANTE

APELLIDOS				NOMBRE			
DNI:	DIRECCIÓN C/			Nº	PORTAL		
PISO	LETRA	POBLACION	PROVINCIA				
CP	TELEFONO						
ACTUANDO							
EN NOMBRE PROPIO							
EN REPRESENTACIÓN DE:				D.N.I./C.I.F.			

DATOS OBJETO TRIBUTARIO

DIRECCIÓN INMUEBLE	REFERENCIA CATASTRAL
NUMERO FIJO	

Solicita acogerse al beneficio fiscal que se detalla, aportando para valorar si la misma procede la siguiente documentación:

- **BONIFICACIÓN SUJETOS PASIVOS QUE OSTENTEN LA CONDICION DE TITULARES DE FAMILIA NUMEROSA (Art. 5 ORDENANZA FISCAL)**

- Copia del recibo de IBI
- Copia del NIF del titular y de su representante
- Copia del Título de familia numerosa en vigor a 1 de enero del año anterior a la solicitud
- Copia declaración Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Certificado negativo sobre la propiedad de otros inmuebles urbanos destinados a vivienda

EN SAN ANDRÉS DEL RABANEDO A _____ DE _____ DE 200

El interesado/a

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN:

- COMPLETE SUS DATOS PERSONALES
- COMPLETE LOS DATOS REFERIDOS AL INMUEBLE PARA EL QUE SE SOLICITA EL BENEFICIO FISCAL
- MARQUE LAS CASILLAS REFERIDAS A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Nº SOLICITUD:
ATENDIDO POR:
ASUNTO:

**REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES PARA TENER DERECHO A LA BONIFICACION.**

Artículo 5.- 1. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa

2.- La concesión de la bonificación se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La vivienda para la que se solicita el beneficio, debe ser el domicilio habitual del titular de familia numerosa, entendiéndose como tal aquel en el que figure empadronado, y siempre que no posea otra vivienda destinada a otro uso.
- b) El titular de la familia numerosa debe ser también el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, el recibo debe figurar a su nombre.
- c) Para tener derecho a la bonificación, el Título de familia numerosa debe estar en vigor el 1 de enero del ejercicio anterior a la solicitud
- d) Que la base liquidable general en el IRPF del Titular de familia numerosa esté comprendida en alguno de los siguientes tramos:
 - a. Hasta 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional
 - b. Hasta 5 veces el Salario Mínimo Interprofesional
 - c. Hasta 6 veces o superior el Salario Mínimo Interprofesional
- e) Que el valor catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual del titular de familia numerosa objeto de la bonificación no sea superior a 30.000 €

3.- La concesión de la bonificación se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación entre el 1 de enero y 31 de marzo de cada ejercicio, adjuntado los siguientes documentos:
 - a. Título de familia numerosa
 - b. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - c. Certificado negativo sobre la propiedad de otros inmuebles urbanos destinados a vivienda
- b) Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, si procede la concesión del beneficio, se cumplimentará escrito de solicitud y el Ayuntamiento concederá la bonificación que corresponda. Posteriormente recibirá en su domicilio la notificación formal del Decreto de concesión de la bonificación.

4.- Alcance de la bonificación:

- a) Para las familias numerosas cuya base imponible general en el IRPF sea igual o inferior a 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente, el 90 por 100 de la cuota líquida del Impuesto.
- b) Para las familias numerosas cuya base imponible general en el IRPF esté comprendida entre 4 y 5 veces superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente, el 70 por 100 de la cuota líquida del Impuesto.
- c) Para las familias numerosas cuya base imponible general en el IRPF sea igual o superior a 6 veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente, el 50 por 100 de la cuota líquida del Impuesto.